

**Constancia Secretarial:** febrero 2 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia procedente de la Oficina de Reparto para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 83  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: LUIS MARÍA VALDÉS FAJARADO  
Demandado: JERONIMO MEJÍA  
Radicado: 2024-00028-00

Revisada la demanda y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente su admisión, teniendo en cuenta que no se ajusta formalmente a las exigencias legales contenidas en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con las disposiciones especiales del art. 375 ib. Por lo tanto, deberá inadmitirse para que se subsane las siguientes falencias:

1. En el presente asunto resulta necesario que la parte actora determine con claridad la acción que pretende incoar, es decir, la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que sigue un trámite específico señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso, o el trámite especial regulado por la Ley 1561 de 2012 (titulación de la propiedad material y saneamiento falsa tradición de predios de pequeña entidad económica), instituciones que plantean cambios en la forma de adelantar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, tales como, competencia, procedimientos, formas de emplazar, vinculación de estamentos públicos entre otros.
  
2. Identificará plenamente la construcción o mejoras realizadas sobre el inmueble que pretende usucapir, indicando si corresponde a una edificación, el número de pisos, apartamentos o habitaciones, con su correspondiente nomenclatura.

3. Indicará tanto en los hechos como en las pretensiones de forma clara y precisa el bien sobre el cual pretende que se declare la prescripción adquisitiva de dominio, identificando este con número de matrícula inmobiliaria, linderos del inmueble, nomenclatura, ficha catastral y demás circunstancias que lo identifiquen.
4. Como quiera que en el hecho número 2 de la demanda pone en conocimiento el fallecimiento del señor Jerónimo Mejía, al indicar entre paréntesis la abreviatura *q.e.p.d.*, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 87 del C.G.P., esto es, dirigir la demanda indeterminadamente contra los herederos indeterminados del demandado, siempre que se ignore el nombre de los determinados, dado que, al conocerse el de éstos, la acción deberá dirigirse frente a los herederos conocidos y los indeterminados. Adicionalmente, deberá anexar el registro civil de defunción del demandado.
5. Se manifiesta en el hecho segundo de la demanda, que el señor Jerónimo Mejía adquirió el bien inmueble objeto del proceso por compra realizada al señor Ángel María Rodríguez, de acuerdo a la Escritura Pública Nro. 421 del 12 de noviembre de 1947, corrida en la Notaría Única del Círculo de La Dorada, no obstante, dicho acto no consta en el folio de matrícula 106-35578 como lo señala el actor, por el contrario, en el historial del inmueble, específicamente en la anotación segunda, se certifica que el demandado adquirió la titularidad del bien a través de compra realizada al señor Teodoro Cuenca Almanza. En este sentido, deberá aclarar o corregir el hecho número 2.

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITE** la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por conducto de apoderado judicial por **LUIS MARIA VALDÉS FAJARADO**, contra **JERONIMO MEJÍA**, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: INDICAR** que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Téngase y Reconózcase al Dr. **JOSÉ FERNANDO LONDOÑO GONZÁLEZ**, identificado con c.c. 10.182.447 y T.P. 125.463 del C.S.J como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4569cf5208798e0cf341c546ea81c4bf72c7f862c23127fc11a6ff166605acda

Documento generado en 05/02/2024 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>